



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 15 de diciembre de 1989.-

VISTO las leyes Nros. 14.878 y 23.550 y el Trámite Interno N° 311-001034/89-9, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la autorización para elaborar mosto virgen alcoholizado con la intención de proceder a lo largo del año a su concentración con la eliminación obvia del alcohol.

Que tal práctica permite la mantención del mosto virgen con un inhibidor de la fermentación, como es el alcohol, que reemplaza perfectamente el uso del anhídrido sulfuroso, cuyo contenido en jugos y mostos es rechazado por los países tradicionalmente importadores.

Que tal práctica enológica realizada en establecimientos exclusivamente dedicados a esta actividad, resulta interesante y digna de promocionarse en el ánimo de contribuir a la diversificación de los usos de la uva.

Que es deber ineludible del Instituto Nacional de Vitivinicultura alentar toda inquietud que promueva la obtención de productos de demanda sostenida en los mercados internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Inclúyese en el Artículo 17, inciso m) de la Ley N° 14.878 al producto "Mosto Virgen alcoholizado para concentrar" definiéndose como tal al mos-

2348



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

to virgen alcoholizado, cuyo destino exclusivo es la concentración, con recuperación del alcohol que ha sido utilizado para su enmudecimiento.

2º.- Los establecimientos dedicados a esta práctica no podrán elaborar cualquiera de los otros productos definidos en la Ley Nº 14.878.

3º.- Los interesados, deberán inscribirse como elaboradores de los productos a que hace referencia la presente Resolución.

4º.- La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola arbitrará todos los recaudos para controlar la elaboración y concentración del producto definido en el Punto 1º.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.96



[Signature]
CARLOS MUÑOZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN B. BONSERRAY
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
OSCAR MONTAÑO
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE

[Signature]
RAMÓN ARTURO DÍAZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
JUAN JOSÉ AZCONA
DIRECTOR CONSEJERO